



Nombre de alumno: Daniela Moreno Montero.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández.

Nombre del trabajo: cuadro sinóptico HECHO Y ACTO JURIDICO.

Materia: introducción al estudio del Derecho

Grupo: Único

HECHOS Y ACTOS JURIDICOS

Hecho jurídico

➤ **Acontecimiento natural o humano, voluntario o involuntario que sea supuesto por una disposición legal, para producir consecuencias de derecho.**

Clasificación

- Hechos jurídicos que se realizan sin la participación del ser humano: Como los fenómenos naturales.
- Hechos jurídicos realizados con la participación del hombre: Son los hechos biológicos relacionados con el ser humano que originan consecuencias de derecho como el nacimiento, la vida o la muerte.
- Los hechos jurídicos realizados con la acción del hombre son:

- **Voluntarios:** Pueden ser lícitos e ilícitos. Un ejemplo de un hecho jurídico derivado del hombre y que es lícito, se observa cuando una persona cumple la mayoría de edad, lo cual tiene como consecuencia jurídica, la adquisición de su capacidad de ejercicio, esto es, ahora podrá cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos por sí misma.
- **Involuntarios:** Producen consecuencias de derecho. Un ejemplo de acontecimiento derivado del hombre de tipo involuntario y que produce consecuencias de derecho, pero sin intención de producirlas.

Acto jurídico

➤ **Manifestación de la voluntad de una o más personas con la intención de producir consecuencias de derecho.**

Clasificación

- **Unilaterales y bilaterales**, esta clasificación obedece a que proceden de la declaración de la voluntad de una, de dos o más partes.
- **Mortis causa**, producen efectos después de que muere el actor.
- **Intervivos**, producen los efectos durante la vida del quien los realiza.
- **Solemnes**, requieren de una forma especial para que la ley les reconozca validez.
- **No solemnes**, no requieren de una forma preestablecida o especial.
- **Lícitos**, son los que al efectuarse o que al realizar la conducta no lesionan ninguna norma jurídica.
- **Ilícitos**, son los que violan una norma jurídica.

Elementos de existencia

- Consentimiento, implica la voluntad de una o varias personas para realizar el acto jurídico.
- Objeto, debe ser física y jurídicamente posible. Se debe distinguir entre objeto directo y objeto indirecto. El primero consiste en crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones. El segundo, es decir, el objeto indirecto recae en la cosa que el obligado debe dar o el hecho que debe hacer o no hacer.
- Solemnidad en los casos que así lo disponga la ley, es la forma señalada por la ley para expresar la voluntad para que el acto **exista**.

Requisitos de validez

- Capacidad, se divide en capacidad de goce y de ejercicio, la primera es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones; la segunda, la aptitud para ejercer por sí mismo los derechos y obligaciones conferidos en la ley.
- Ausencia de vicios en el consentimiento, requiere que dicha voluntad no se encuentre viciada.

Vicios

- **Hay violencia** cuando se emplea fuerza física o moral con amenaza de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante.
- **El error** es toda falsa apreciación u opinión de la realidad, tradicionalmente se ha clasificado al error en: error de hecho y error de derecho. El error de hecho consiste en la equivocación que recae sobre aquellas condiciones que dieron motivo para celebrar el acto; el error de derecho consiste en la equivocación respecto a la existencia, alcance o interpretación de una norma de interés privado.
- **El dolo** es cualquier sugestión, maquinación o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes.
- **La mala fe** es la disimulación del error de uno de los contratantes una vez conocido, en perjuicio del otro contratante, se dice que la mala fe es pasiva, pues implica una inactividad por parte de quien obtiene un provecho.

- **La lesión** en un sentido amplio es el perjuicio que en un contrato conmutativo experimenta una parte que recibe una prestación muy inferior a la que ella, a su vez, proporciona a otra parte.

Solemnidad, es la forma señalada por la ley para expresar la voluntad para que el acto exista.

Inexistencia y nulidad de los actos jurídicos

- **Inexistencia:** Es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de él, o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Cuando faltan los elementos de existencia (consentimiento, el objeto y la solemnidad) el acto jurídico es inexistente para el Derecho, lo que equivale a la nada jurídica.
- **Nulidad:** Existe nulidad del acto jurídico cuando, a pesar de que se haya celebrado observando todos sus elementos de existencia, presenta algún vicio de origen en algunos de esos elementos, lo que le priva de validez, aunque haya nacido a la vida jurídica. La nulidad se traduce en una sanción que la propia ley establece como consecuencia del abuso de las personas de crear actos jurídicos que la contrarían, impidiéndoles la posibilidad de generar las consecuencias de Derecho deseadas o destruir las nacidas.

Se divide en

- **Nulidad absoluta:** violación a las normas de orden público, de ella puede prevalecerse cualquier interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción; por ejemplo, el matrimonio está afectado de nulidad absoluta cuando los primos hermanos.
- **La nulidad es relativa** cuando el acto jurídico es susceptible de confirmación o prescripción. Siempre permite que el acto produzca sus efectos, mientras no sea declarado nulo, por ejemplo, cuando prestamos dinero y nos garantizan el adeudo por medio de un pagaré a saldar en seis meses, y el pago no se realiza en este plazo, y dejamos pasar tres años (término en que prescribe un pagaré), no podremos cobrar el adeudo, ya que prescribió el tiempo establecido para cobrar el adeudo.

Cuasicontrato, delito y cuasidelito

- **Cuasicontrato** es el hecho de una persona permitido por la ley, que la obliga hacia otra, u obliga a otra hacia ella, sin que entre ambas exista ningún convenio.
- **El delito** es un acto u omisión sancionado por las leyes penales.
- **El cuasidelito** es el acto dañoso realizado sin intención de producir un mal, pero del que se deriva una responsabilidad civil para el autor del delito, el Código Penal los llama delitos no intencionados o de imprudencia.

Persona física

- Es el ser humano con capacidad de goce y de ejercicio; y que desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley.
- **Inicio de la persona física:** La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos de la normatividad correspondiente.
- **Extinción de la persona:** El fin de la persona se da por la muerte, por lo tanto, es necesario precisar el momento en que ocurra, ya que se producen una serie de efectos jurídicos, los cuales pueden variar por el momento en que una persona fallezca.
- **Atributos**
 - Capacidad de goce y de ejercicio este se da a los 18 años
 - Nombre formado por apellidos paternos y maternos,
 - Domicilio puede tener tres tipos de domicilio que son el voluntario, legal y convencional patrimonio, estado civil y nacionalidad.

Personas morales o jurídicas

- Son "las entidades formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones".

Principio de la personalidad moral:

- Al momento de un acto de constitución
- Acto de reconocimiento por el estado

Fin de la personalidad moral

Voluntario: cuando los miembros acuerda la disolución.

Necesario:

- Desconocimiento expreso del estado.
- Cumplimiento de fines que lo originan.
- Falta de elemento esencial para su existencia

Nombre, domicilio, patrimonio, estado civil y nacionalidad

- **El nombre** designa e individualiza a una persona, el nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre.
- **Domicilio** de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle, se presume el propósito de establecerse permanentemente en un lugar cuando se reside por más de seis meses en él, siempre y cuando no sea en perjuicio de terceros.
- Domicilio voluntario es el que la persona elige.
- El domicilio legal: es el lugar donde la autoridad judicial competente o la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- **Patrimonio** es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona, pecuniarias o morales que forman una universalidad de derecho.
- **Estado civil**, el estado de una persona es una relación jurídica, de tal modo inherente a la persona que no puede cederse ni transmitirse, por lo que las cuestiones que a ella se refieren pueden ser objeto de compromiso o transacción.
- **Nacionalidad** es un vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a que pertenece. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Derecho

De libertad: El ser humano nace libre y, por lo tanto, su derecho de vivir libre no es el regalo de ninguna autoridad, sino es una consecuencia lógica de su propia naturaleza. El ámbito de la libertad jurídica comprende obrar para cumplir las obligaciones, no hacer lo prohibido y hacer o no hacer lo que no está ni prohibido ni mandado.

De acción: Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

De petición: Es el Derecho reconocido por la Constitución a los ciudadanos en virtud del cual éstos pueden dirigirse a las autoridades en demanda de algo que estimen justo y conveniente.

(De Pina, 2008, p. 405) Este Derecho se ampara en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 8 y 35, fracción V.

Políticos: Son los derechos que tienen los ciudadanos con la finalidad de intervenir en la vida pública del Estado, estos derechos los tienen los mayores de 18 años y consiste en la oportunidad de participar en las actividades públicas del país ocupando un cargo de elección popular o eligiendo a las autoridades correspondientes, a esto se le denomina derecho de voto.

Bibliografía

- De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, México, Editorial Porrúa, 2008.
- Flores Salgado, Lucerito, Introducción al estudio del Derecho, México, Grupo Editorial Patria, 2009.
- García Máynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, México, Editorial Porrúa, 2009.
- Peniche Bolio, Francisco J., Introducción al estudio del Derecho, México, Editorial Porrúa, 2008.